



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01459 a la instalación de gestión de residuos metálicos no peligrosos, promovida por SERGIO, COMERCIAL RECUPERADORA INDUSTRIAL, S.L. en Mungia (Bizkaia).

Datos del titular					
<b>Razón social:</b>	SERGIO, COMERCIAL RECUPERADORA INDUSTRIAL, S.L.				
<b>NIF:</b>	B48152508				
<b>Dirección:</b>	Grupo Mendipe Etxe-Taldea 24				
<b>Municipio:</b>	Valle de Trápaga-Trapagaran	<b>Provincia:</b>	Bizkaia	<b>Código Postal:</b>	48510

Datos de la instalación							
<b>Denominación:</b>	SERGIO, COMERCIAL RECUPERADORA INDUSTRIAL, S.L.						
<b>Actividad principal:</b>	Gestión de residuos metálicos no peligrosos						
<b>NIMA:</b>	4800027417	<b>CNAE-2009:</b>	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
<b>Dirección:</b>	Polígono Industrial Belako – Makoaga bidea 16 - Parcelas 8H3 y 8H4						
<b>Municipio:</b>	Mungia	<b>Provincia:</b>	Bizkaia	<b>Código Postal:</b>	48100		
<b>UTM X:</b>	514.342	<b>UTM Y:</b>	4.799.594	<b>Huso:</b>	30N	<b>Datum:</b>	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

## Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
<b>Fecha de solicitud:</b>	07/08/2025
<b>Proyecto:</b>	Gestión de residuo de residuos metálicos no peligrosos
<b>Ubicación:</b>	Polígono Industrial Belako – Makoaga bidea 16 - Parcelas 8H3 y 8H4
Documentación presentada:	
Declaración responsable	
Licencia de actividad municipal	
Autorización de gestor de residuos no peligrosos nº EUX/017/14	
Comunicación de pequeño productor de residuos peligrosos nº EU3/7688/20	
Comunicación de productor de residuos no peligrosos en cantidad inferior a 1000t/año nº16P04994800027417	
Autorización de vertido de aguas residuales del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	
Memoria técnica	

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

## Fundamentos de Derecho





En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

## **2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.**

## **3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.**

Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

# **Resuelvo**

## **1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.**

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

**Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad**

**Anexo : Condiciones de explotación**

**Anexo : Condiciones de cese**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

## **2. Vigencia de la AAU**

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

## **3. Modificación de la instalación**

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución



de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

#### **4. Revisión de la AAU**

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

#### **5. Caducidad de la AAU**

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo: Condiciones para el Desarrollo de la Actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

#### **6. Inicio de la actividad**

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

#### **7. Autorizaciones sectoriales previas**

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

#### **8. Códigos de autorización-inscripción**

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

#### **9. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable**

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

#### **10. Notificación de la Resolución**

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

#### **11. Publicidad**

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

## **Recursos**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

**JOSU BILBAO BEGOÑA**



Ingurumen Sailburuordea  
Viceconsejero de Medio Ambiente  
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



## ANEXO: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Caracterización de peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Caracterización de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo
3 meses desde la notificación de la autorización	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante del registro en caso de aplicación del Anexo I del Decreto 277/2010, o en caso contrario justificación de la no aplicación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido.
	Sistema de videovigilancia	Evidencia de instalación del sistema de vigilancia por videocámaras.
	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



# ANEXO: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

## 1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### 1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Parcelas / Edificios	Características
Oficinas, vestuarios y usos varios	Nave 1	Nave industrial
Naves para la actividad de gestión de residuos no peligrosos	Nave 2	Nave industrial
Patio exterior	Solera a la intemperie	Solera hormigón

### 1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Zona / Espacio
Mantenimiento y servicios generales	Oficinas, vestuarios y naves 1 y 2
Clasificación y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos	Naves 1 y 2

## 2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

### 2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad $\leq 10$ t/día o de residuos no peligrosos con capacidad $> 50$ t/día	Gestión de residuos metálicos no peligrosos
09 10 09 51	C	a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales $\geq 100$ t/día y $< 500$ t/día; o $\geq 1$ t/día y $< 10$ t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos	Gestión de residuos metálicos no peligrosos

### 2.2 Emisiones difusas

#### 2.2.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala o el pulpo en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos



Categoría	Requisitos / Medidas
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido
Acopios en el exterior de las naves	No autorizado

### 3 RUIDO

#### 3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

##### 3.1.1 Instalaciones posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	Periodicidad quinquenal
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial <sup>(1)</sup>	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.



## 4 VERTIDOS AL AGUA

### 4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
PV1	Aguas sanitarias (servicios y aseos)	Colector Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

### 4.2 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

## 5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

### 5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

## 6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

### 6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO		SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	Operación 2	LER
10 02 02	Escorias no tratadas (escorias blancas)	2500	R1201	R1302	10 02 02
10 02 10	Cascarilla de laminación	15500	R1201	R1302	10 02 10
12 01 17 <sup>(1)</sup>	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	2000	R1201	R1302	12 01 17
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría (acero inoxidable)	500	R1201	R1302	12 01 99
15 01 04	Envases metálicos	500	R1201	R1302	15 01 04
16 01 17	Metales férricos	2500	R1201	R1302	16 01 17
16 01 18	Metales no férricos	2000	R1201	R1302	16 01 18
17 04 01	Cobre, bronce y latón	2000	R1201	R1302	17 04 01
17 04 02	Aluminio	2000	R1201	R1302	17 04 02
17 04 03	Plomo	2000	R1201	R1302	17 04 03
17 04 04	Zinc	100	R1201	R1302	17 04 04
17 04 05	Hierro y acero	5000	R1201	R1302	17 04 05



RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIONES DE TRATAMIENTO		SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación 1	Operación 2	LER
17 04 06	Estaño	5	R1201	R1302	17 04 06
17 04 07	Metales mezclados	1000	R1201	R1302	17 04 07
17 04 11 <sup>(1)</sup>	Cables distintos de los especificados en el código 170410	2000	R1201	R1302	17 04 11
19 10 01	Residuos de hierro y acero	2000	R1201	R1302	19 10 01
19 10 02	Residuos no férricos	1000	R1201	R1302	19 10 02
19 12 02	Metales férricos	14500	R1201	R1302	19 12 02
19 12 03	Metales no férricos	1000	R1201	R1302	19 12 03
19 12 12 <sup>(1)</sup>	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (fondos de pila)	2000	R1201	R1302	19 12 12
20 01 40	Metales	1000	R1201	R1302	20 01 40

(1) Residuos con entrada espejo.

### 6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	61.105
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	61.105

### 6.1.2 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operación de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados



### 6.1.3 Condiciones de almacenamiento

Requisitos / Características
Área de almacenamiento bajo cubierta para proteger la chatarra de la lluvia y evitar la generación de lixiviados.
No se autoriza almacenamiento o gestión de residuos en el exterior sin los correspondientes sistemas de recogida y tratamiento de aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación.
Puertas cerradas para evitar emisiones difusas al exterior, excepto para la entrada y salida del material.
Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Se deberá disponer de barreras absorbentes o sistemas de contención para los posibles derrames accidentales de líquidos.
Los distintos tipos de residuos, deben segregarse y almacenarse por separado
Todo residuo debe estar claramente identificado y, en el caso de los residuos peligrosos, debe estar envasado y etiquetado según la normativa vigente.
El acceso al almacén debe estar restringido al personal capacitado y debe haber zonas de trabajo y tránsito bien definidas y separadas de las zonas de almacenamiento.
Los tiempos de almacenamiento no podrán superar los indicados en Ley 7/2022, de 8 de abril.

### 6.1.4 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

## 6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150101	Envases de papel y cartón.	Envases de papel y cartón	-	Mantenimiento y servicios generales	10
150102	Envases de plástico.	Envases de plástico	-	Mantenimiento y servicios generales	20
200301	Mezclas de residuos municipales.	Mezclas de residuos municipales	-	Mantenimiento y servicios generales	50
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Aceites minerales no clorados de motor	HP5	Mantenimiento y servicios generales	400
150110*	Envases que contienen restos de sustancias	Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Mantenimiento y servicios generales	200



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
	peligrosas o están contaminados por e				
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por e	Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Mantenimiento y servicios generales	100
150202*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especi	Absorbentes, filtros y trapos (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Mantenimiento y servicios generales	200
160107*	Filtros de aceite.	Filtros de aceite usados	HP5	Mantenimiento y servicios generales	1
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	Filtros de combustible	HP5	Mantenimiento y servicios generales	1
160504*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias	Aerosoles	HP3	Mantenimiento y servicios generales	50

### 6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## 7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

### 7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Descripción
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007

## 8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
-----------	------------------------



Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

## 8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

### Comunicación inicial a las autoridades

En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	<a href="mailto:aaueuskadi.eus">aaueuskadi.eus</a>
	<a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: <a href="mailto:alertak-isurketak@uragentzia.eus">alertak-isurketak@uragentzia.eus</a>
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica )
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde su ubique la instalación

### Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

## 8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

### Actuaciones en caso de incidentes o anomalías

En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	<a href="mailto:aaueuskadi.eus">aaueuskadi.eus</a>
	<a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)



Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caudal y materias vertidas</li> <li>• Efecto observable en el medio receptor</li> <li>• Analítica del medio receptor</li> </ul>
En caso de superación de valores límite: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de emisiones</li> </ul>
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

### 8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

### 8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas</li> <li>• Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia</li> </ul>



- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas

La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](#)

## 9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Ámbito	Doc Nº	Descripción
General	102	Tabla de indicadores
	103	Registros de mantenimiento
	179	Fichas de datos de seguridad
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido
Producción RNP	174	Archivo cronológico
	118	Memoria resumen del archivo cronológico
	186	Nuevos contratos de tratamiento
Producción RP	175	Archivo cronológico
	119	Memoria resumen del archivo cronológico
	185	Nuevos contratos de tratamiento
Gestión de RP	134	Archivo cronológico
	171	Memoria resumen del archivo cronológico
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico
	172	Memoria resumen del archivo cronológico
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso.

Los siguientes documentos se presentarán con carácter anual, antes del 1 de marzo del siguiente ejercicio, a través del siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

- Memoria resumen del archivo cronológico de gestión de residuos (doc. 172)

- Memoria resumen del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos (doc. 119)

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

[Inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:Inspeccionambiental@euskadi.eus)

[aau@euskadi.eus](mailto:aau@euskadi.eus)

### 9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia <sup>(1)</sup>	Valor autorizado <sup>(2)</sup>	Valor Actual <sup>(3)</sup>
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	61105	61105	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m <sup>3</sup>	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	0.952	0.952	
	Residuos No Peligrosos	t	0.08	0.08	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



## ANEXO: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio